REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3808

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ASOCIACIÓN MUTUAL OGBREGOSO**
DEMANDADADO: **AMPARO DELGADO ARIZA**
RADICACIÓN: **76001-4003-002-2018-00668-00**

Sea del caso señalar que en fecha 26 de septiembre de 2023, se llevó a cabo dentro del presente proceso, la audiencia que trata el Art. 372 del CGP, sin que ninguna de las partes compareciera a dicha audiencia, dejando constancia de ello en el acta y otorgando a las partes el término de tres (03) días para que justificaran su inasistencia.

Transcurrido dicho término, la abogada MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, remitió un correo electrónico, mediante el cual pretende justificar su asistencia, como se puede ver en la imagen adjunta; no obstante, no allega prueba sumaria alguna que demuestre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo establece el Art. 372 del CGP, por tal motivo no puede ser tenido en cuenta.

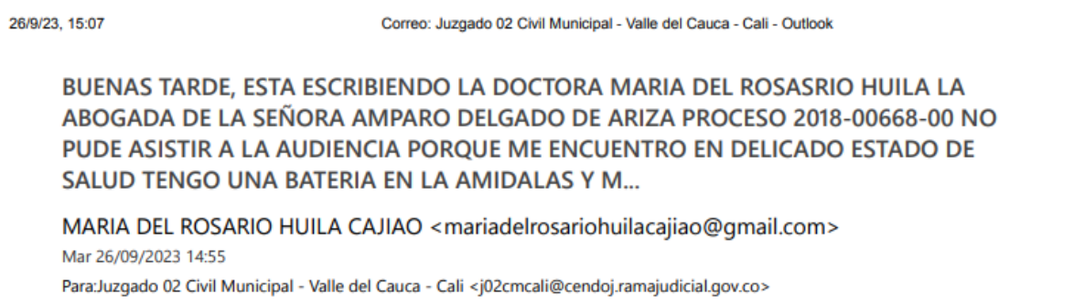
26/9/23, 15:07 Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

BUENAS TARDE, ESTA ESCRIBIENDO LA DOCTORA MARIA DEL ROSASRIO HUILA LA ABOGADA DE LA SEÑORA AMPARO DELGADO DE ARIZA PROCESO 2018-00668-00 NO PUDE ASISTIR A LA AUDIENCIA PORQUE ME ENCUENTRO EN DELICADO ESTADO DE SALUD TENGO UNA BATERIA EN LA AMIDALAS Y M...

MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO <mariadelrosariohuilacajiao@gmail.com>
Mar 26/09/2023 14:55
Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Siendo así las cosas, se procederá a dar aplicación a las sanciones referidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es, dar por terminado el presente proceso, por cuanto, ninguna de las partes compareció a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el correo aportado por la abogada MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, por cuanto no cuenta con justificación valida.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del Art. 372 del CGP.

Amc

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto.

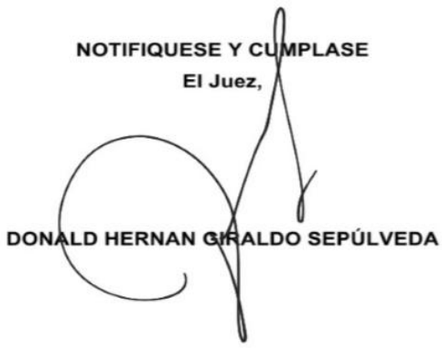

201800668

Amc